

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL
JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCI	Xalapa-Enríquez, Ver., martes 7 de abril de 2020	Núm. Ext. 140
----------	--	---------------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

DECRETO QUE DETERMINA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y DE EXCEPCIÓN PARA COMBATIR LA ENFERMEDAD GRAVE DE ATENCIÓN PRIORITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19) EN EL TERRITORIO DEL ESTADO.

folio 0361

NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO II

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 42, 49 fracciones V y XXIII, 50 primer párrafo y 72 cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 4 fracción IV de la Ley General de Salud; 8 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 apartado A fracción XIII, 4 fracción III, 7, 12 apartado A fracción VI y 111 de la Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, como lo es el derecho a la protección de la salud consagrado en el artículo 4 cuarto párrafo de la ley fundamental;
- II. Que de conformidad con el artículo 4 fracción IV de la Ley General de Salud, corresponde a los gobiernos de las entidades federativas la facultad de autoridad sanitaria; por lo que, en concatenación con el aludido dispositivo constitucional que consagra el principio pro persona, las autoridades en materia de salud deben aplicar e interpretar la norma ponderando la máxima protección del derecho a la salud de las personas, reconociendo los servicios de salud dirigidos a proteger, promover y restaurar la salud del individuo y de la colectividad mediante atención médica, salud pública y asistencia social, así como garantizar la disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la población que los requiera;

- III. Que ante la declaratoria de la Organización Mundial de la Salud de considerar al COVID-19 como una emergencia de salud, el Consejo de Salubridad General mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de marzo de 2020, reconoció la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) como una enfermedad grave de atención prioritaria;
- IV. Que el día 27 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19);
- V. Que el día 30 de marzo de 2020 el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19);
- VI. Que el artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que toda persona tiene derecho a la vida, a la seguridad humana y a gozar de los derechos humanos y garantías para su protección consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Asimismo la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ha sido constante en reiterar que para cumplir con éste derecho, los Estados procurarán que todos los establecimientos, bienes y servicios de salud deban adaptarse en función de circunstancias como las que la presente epidemia plantea con apego al principio pro persona a fin de que prevalezca el debido y oportuno cuidado a la población por sobre cualquier otro interés de naturaleza público o privado;
- VII. Que la Secretaría de Salud, es la Dependencia responsable de coordinar las políticas y programas de salud pública y seguridad social en la Entidad, contando con la atribución de planear, normar, establecer, coordinar y evaluar el sistema integral de servicios de salud y asistencia para el Estado, en colaboración con las instituciones del gobierno federal, estatal, municipal, así como también con instituciones sociales y privadas;

- VIII. Que el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz, tiene como finalidad proteger, promover y restaurar la salud de las personas y de la colectividad a través de la prestación de los servicios de salud que comprenden la atención médica, la salud pública y la asistencia social;
- IX. Que atento al contenido del artículo 5 de la Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Sistema Estatal de Salud está constituido por las dependencias y entidades públicas del Estado y las personas físicas y morales de los sectores sociales y privados que presten servicios de salud legalmente reconocidos en la Entidad, así como por los mecanismos de coordinación de acciones a fin de dar cabal cumplimiento a la protección de la salud en el territorio del Estado;
- X. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las autoridades sanitarias estatales, en coordinación con las federales, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de diversas enfermedades, así como aquellas que determine el Consejo de Salubridad General, y
- XI. Que en ese tenor, el artículo 72 cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala que cuando las condiciones no sean idóneas, los entes públicos podrán adjudicar los contratos administrativos bajo los supuestos de excepción que les garanticen las mejores condiciones de contratación, en ese sentido, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal conforme a lo establecido en el artículo 55 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, podrán celebrar contrataciones, a través de adjudicación directa, sin necesidad de efectuar los procedimientos de licitación pública, cuando entre otros supuestos peligre la salubridad de alguna zona o región del Estado, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor u otras circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales; asimismo, y con fundamento en el artículo 50 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tienen la posibilidad de contratar obras públicas o servicios relacionados con ellas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, por medio de adjudicación directa, en los mismos

supuestos anteriormente referidos, para lo cual los entes públicos se coordinarán, según proceda, con las autoridades competentes.

Por lo anteriormente expuesto y en congruencia con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2020, he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE DETERMINAN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y DE EXCEPCIÓN PARA COMBATIR LA ENFERMEDAD GRAVE DE ATENCIÓN PRIORITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19) EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

PRIMERO. El objeto del presente Decreto es establecer medidas extraordinarias y de excepción para la actuación de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, para la atención de la emergencia sanitaria de la epidemia de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) emitida por el Consejo de Salubridad General.

SEGUNDO. Se autoriza a la Secretaría de Finanzas y Planeación, a la Secretaría de Salud y al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz a implementar de manera inmediata en el ámbito de sus competencias las acciones extraordinarias y de excepción siguientes:

- I. Utilizar como elementos auxiliares todos los recursos médicos y de asistencia social de los sectores público, social y privado existentes en las zonas, colonias y comunidades afectadas en el Estado de Veracruz;
- II. Contratar y adquirir todo tipo de bienes, arrendamientos y prestación de servicios a nivel nacional o internacional, entre los que se encuentran de manera enunciativa y no limitativa, equipo médico, agentes de diagnóstico, material quirúrgico y de curación y productos higiénicos, así como todo tipo de mercancías y objetos que resulten necesarios para hacer frente a la emergencia sanitaria, sin necesidad de llevar a cabo el procedimiento de licitación pública o simplificada, mediante el procedimiento de adjudicación directa, por las cantidades o conceptos necesarios para afrontarla.

Para llevar a cabo las adquisiciones de los bienes y servicios, así como de las mercancías y objetos a que se refiere el presente Decreto, se podrán otorgar los pagos y anticipos necesarios que les permitan obtener las mejores condiciones de oportunidad para el Estado, a efecto de contar en el menor tiempo posible con los mismos, y de esa manera atender de inmediato los efectos nocivos en la salud que la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) causa en la población veracruzana;

- III. Contratar obras públicas o servicios relacionados con ellas a nivel nacional o internacional, haciendo el presente Decreto las veces de dictamen para la fundamentación y motivación de la contratación por adjudicación directa, en atención a la emergencia sanitaria de la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), en adición a lo anterior, podrán otorgar los pagos y anticipos que se requieran para que el Estado pueda atender de forma inmediata las necesidades que se generen, procurando las mejores condiciones de oportunidad, en ese sentido, téngase por autorizados a los entes públicos el porcentaje referido en la fracción III del artículo 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la presente disposición y autorización podrá ampliarse al supuesto previsto en la fracción I del numeral 21 del mismo ordenamiento jurídico, con el objeto de que pueda iniciarse obra o servicios relacionados con ella, sin proyecto previo; todo lo anterior sin perjuicio de que con posterioridad y una vez superado el periodo de emergencia sanitaria, se informe a los respectivos comités de los entes públicos que corresponda.

En coordinación con las autoridades federales, solicitar la importación, así como la adquisición de los bienes y servicios citados sin necesidad de agotar trámite administrativo alguno, por las cantidades o conceptos necesarios para afrontar la emergencia sanitaria objeto de este Decreto;

- IV. Contratar médicos y enfermeras, y demás personal médico que consideren necesario, de carácter eventual o por honorarios, a efecto de fortalecer sus capacidades de atención médica, por el tiempo que dure la emergencia sanitaria, disponiendo de las fuentes de financiamiento ordinarias y extraordinarias de carácter estatal y en su caso aquellas federales que se autoricen por las autoridades conducentes;
- V. En coordinación con las autoridades federales y estatales competentes, llevar a cabo las medidas necesarias para evitar la especulación de precios y el acopio de insumos

esenciales necesarios de los bienes y servicios a que se refiere la fracción II del presente artículo, y

VI. Las demás acciones que se estimen necesarias.

TERCERO. Las demás Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de su competencia, podrán invocar las medidas extraordinarias y de excepción establecidas en el presente Decreto para llevar a cabo las acciones que permitan la atención de la emergencia sanitaria por la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) bajo la coordinación de la Secretaría de Salud, del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz y por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado.

CUARTO. La Contraloría General del Estado por conducto de los Órganos Internos de Control, en apoyo a las Dependencias y Entidades, realizará el acompañamiento preventivo de los procedimientos de adquisición de los bienes y servicios, así como de las mercancías y objetos a que se refiere el presente Decreto, sin que esto impida la celeridad y el sentido de prioridad, objeto del mismo, con el propósito de responder a la emergencia sanitaria por la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

QUINTO. La Secretaría de Finanzas y Planeación en apoyo a las Dependencias y Entidades, procurará la simplificación de los trámites administrativos que se requieran para llevar a cabo los procedimientos de adquisición de los bienes y servicios, así como de las mercancías y objetos a que se refiere el presente Decreto, con el propósito de responder a la emergencia sanitaria por la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

SEXTO. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal deberán coordinarse y brindar los apoyos que sean requeridos por la Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz, para la instrumentación de las medidas de mitigación y contagio de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el Estado de Veracruz.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día de su publicación y estará vigente hasta en tanto se declare terminada la emergencia que lo originó.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en el ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los siete días del mes de abril del año dos mil veinte.

Cuitláhuac García Jiménez
Gobernador Constitucional del Estado
de Veracruz de Ignacio de la Llave
Rúbrica.

folio 0361

EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL: JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Módulo de atención: Calle Gutiérrez Zamora s/n, Esq. Diego Leño, Col. Centro Xalapa, Ver. C.P. 91000

Oficinas centrales: Km. 16.5 Carretera Federal Xalapa-Veracruz Emiliano Zapata, Ver. C.P. 91639

Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 279 834 2020 al 23

www.editoraveracruz.gob.mx

gacetaoficialveracruz@hotmail.com